



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 118
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad N. 15874089001- 2020-00028-00
Dte: CESAR AUGUSTO PINEDA GARAVITO
Ddo: JAIRO PINEDA VARGAS

Tuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. CESAR AUGUSTO PINEDA GARAVITO, a través de apoderad judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JAIRO PINEDA VARGAS, para efectos de exigir el pago del valor correspondiente a cuotas alimentarias.
2. La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
3. Se realizaron las gestiones necesarias a efectos de notificación personal y se surtió a través de mensajería certificado quien allegó las constancias pertinentes, al igual que por el medio electrónico de lo cual obran las constancias pertinentes en el expediente.

CONSIDERACIONES:

- Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso, ordena que *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.
- Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, al no excepcionar dentro del término, trae con dicha conducta como efecto, la aplicación de lo ordenado en el artículo antes citado y más aún cuando las partes no dieron cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que debe proceder según lo establecido en dicha norma, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

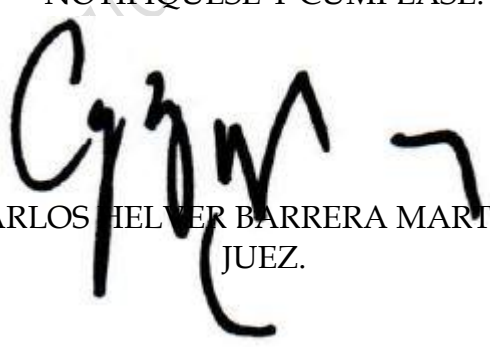
PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por CESAR AUGUSTO PINEDA GARAVITO, en contra de JAIRO PINEDA VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la correspondiente liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 070-124755, en la anotación 4 existe HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA, a quien se le remitirá la notificación de la presente acción, para lo que considere pertinente.

CUARTO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 029 hoy veintisiete (27) de Agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm